



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, D.E. de C.T. e I. diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Auto	Interlocutorio No. 701
Radicado	05001-31-03-010-2022-00426-00
Proceso	Divisorio
Demandante	JOSÉ FELIPE DUQUE NIETO
Demandado	JUAN MANUEL DUQUE NIETO
Tema	inadmite demanda

Se recibió por reparto demanda DIVISORIA del señor JOSÉ FELIPE DUQUE NIETO C.C. 70.113.692 contra JUAN MANUEL DUQUE NIETO C.C. 70.122.504, referido al inmueble matriculado bajo nro. 001-157100 ubicado en la carrera 72 nro. 43-27 de ésta ciudad.

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibles y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso. En consecencial el Juzgado,

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda para que se hagan las siguientes claridades

1.1.- Lo primero que se observa es que el inmueble matriculado bajo nro. 001-157100 corresponde a un folio matriz, que aparece en proindiviso, y donde son propietarios no solo quienes están involucrados en la demanda, sino también los señores MARIA TERESA DUQUE DE MORENO, la sociedad MEJIA & FERNANDEZ LTDA., MARIA BERTINA EMILIA DUQUE FRANCO (HERMANA BERTHA), MARTHA MAGDALENA DUQUE FRANCO (HNA. MARTHA) y SAMUEL MORENO RESTREPO, quien al parecer falleció y adjudicó su derecho a la mencionada señora TERESA. Por tanto, en principio deberían adecuarse el poder y la demanda incluyendo a todos los comuneros.

1.2.- Ahora bien, resulta que el folio matriz mencionado, según adjudicación realizada en sentencia de marzo 1º de 1980 del Juzgado 1º Civil del Circuito de

Medellín, dio paso a la creación de nuevos inmuebles, dónde todos los mencionados quedaron con la propiedad de los mismos en la siguiente forma:

a.- .- MARTHA MAGDALENA DUQUE FRANCO (HERMANA BERTHA)
2/10 **LOTE 1**- matrícula 001-0243803

b.- MARIA BERTINA EMILIA DUQUE FRANCO (HERMANA BERTHA)
2/10 **LOTE # 2** matrícula 001-0243804

c.- TERESA DUQUE DE MORENO 2/10 **LOTE # 3** matrícula 001-0243805

d- FELIPE DUQUE FRANCO 2/10 **LOTE 4** matrícula 001-0243806
ADJUDICA A SUS HIJOS JOSÉ FELIPE Y JUAN MANUEL DUQUE NIETO

e- IGNACIO MEJIA VELASQUEZ 1/10 **LOTE 5** matrícula 001-0243807 su derecho pasa a la sociedad MEJIA Y FERNANDEZ LTDA

f.- SAMUEL MORENO RESTREPO 1/10 **LOTE 6** matrícula 001-0243803
LOTE 6 MURIO Y ADJUDICÓ A LA SEÑORA TERESA

De acuerdo a lo anterior, parece que los demandados fueron adjudicatarios del LOTE 4, y según se deduce esa es el bien donde realmente están los dos en comunidad. Entonces se hace pertinente hacer la claridad de si se quiere disolver la comunidad del folio matriz, o del lote adjudicado.

1.3.- De todos modos, en aras de la claridad, se explicará si permanece la comunidad en el folio matriz y en los derivados, y cuál de ellas quiere disolverse, y en igual sentido se indicará como está distribuido físicamente el bien

1.4.- En ese mismo orden de ideas, cualquiera sea el inmueble solicitado, y conforme al art. 83 del C.G.P. se especificará de manera detallada por su nomenclatura, cabida y linderos.

1.5.- de todas formas deberá aportarse certificado de existencia y representación legible.

1.6.- De igual manera, si bien el perito no tiene por función hacer estudio de títulos, su dictamen crea confusión, pues señala como únicos propietarios del bien matriz a los señores **JOSÉ FELIPE Y JUAN MANUEL DUQUE NIETO**, quienes, como vimos, no son los únicos propietarios de ese bien.

1.7. Y justamente, si se va a demanda la división del lote 4, deberá aportarse el avalúo del mismo, y se deberían adecuar el poder y el libelo en ese mismo sentido.

1.8.- El valor señalado como catastral, al parecer corresponde a un derecho del 50% . De todos modos se hará claridad.

2.- De no cumplirse lo señalado en el término antes dicho, la demanda será rechazada.

3.- Para representar al demandante se le reconoce personería al abogado HUGO CASTRILLON ALDANA del C.S.J. en la forma y términos del poder conferido¹

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb2bd6e2126d105facd24aa893ceec77f6bde7df3dd68497985eed5f8da6831**

Documento generado en 19/12/2022 11:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Correo hugocastrillon@une.net.co tel. 6042688249